

DECRETO SUPREMO N° 2933

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, establece que la Secretaría Ejecutiva PL ? 480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS - BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica. Asimismo, los incisos a) y d) del Artículo 10 del citado Decreto Supremo, dispone que además de las funciones de la ex - Secretaría Ejecutiva PL - 480, INSUMOS - BOLIVIA se concentrará prioritariamente en las funciones, entre otras, comprar en el mercado interno y/o importar materias primas e insumos estratégicos y de alto impacto para la producción con destino a la provisión de las Unidades Productivas del país; y recepcionar y monetizar las donaciones.

Que el Decreto Supremo N° 2096, de 27 de agosto de 2014, autoriza a INSUMOS - BOLIVIA la monetización de las motocicletas recibidas en calidad de donación de la República Bolivariana de Venezuela.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2096, señala que INSUMOS - BOLIVIA, realizará la venta de las motocicletas a personas naturales cuya actividad laboral requiera de una motocicleta como principal actividad de trabajo, trabajadoras y trabajadores por cuenta propia y servidoras y servidores de los sistemas públicos de educación o salud que requieran de este instrumento para el desplazamiento a sus lugares de trabajo, quienes podrán adquirir las mismas al contado o a través de créditos del sistema financiero.

Que con el objeto de agilizar el proceso de monetización de motocicletas, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 2096 para ampliar el universo de compradores.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO Se modifica el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2096, de 27 de agosto de 2014, con el siguiente texto:

?III.INSUMOS - BOLIVIA, realizará la venta de las motocicletas a:

- *personas naturales o jurídicas, quienes podrán adquirir las mismas al contado o a través de crédito del sistema financiero;*
- *entidades y empresas del sector público, quienes podrán adquirir las mismas en el marco de la normativa vigente.?*

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE AUTONOMIAS**, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo

Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.